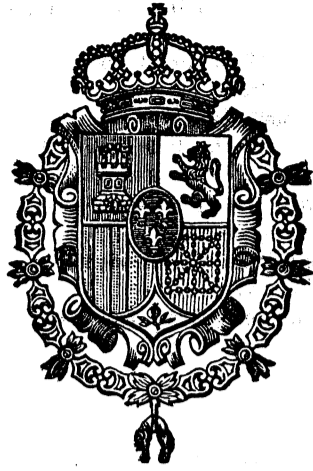


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS ...	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Marina:

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Dirección general de Contribuciones.—Anunciando la vacante del título de Marqués de la Paz.

Banco de España.—Situación en 13 del actual.

Ministerio de la Gobernación:

Dirección general de Sanidad.—Resumen de las defunciones y nacimientos ocurridos en las capitales de provincia de España durante el mes de Abril último.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes disponiendo se anuncien concursos á subvenciones entre el Profesorado oficial, y oposiciones á pensiones entre los alumnos, para ampliar estudios en el extranjero.

Subsecretaría.—Anuncios relativos á subvenciones y pensiones para ampliación de estudios en el extranjero.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real decreto aprobatorio del adjunto reglamento para la ejecución de la ley de la Propiedad industrial y comercial de 16 de Mayo de 1902.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.—Edicto en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia.—Subasta para el aprovechamiento de espartos de los montes comunales de las villas de Cieza y Jumilla.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Valladolid.—Relación de los individuos que han sido nombrados para ocupar plazas de peones camineros.

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se expresa.

Subasta para la amortización de títulos de la Deuda de Sisas.

Edictos de Ayuntamientos y Alcaldías en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y oído el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en aprobar el reglamento para la ejecución de la ley de la Propiedad industrial y comercial de 16 de Mayo de 1902.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Javier González de Castejón y Elio.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCIÓN DE LA

LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales.

Artículo 1.º La ley no crea el derecho á la propiedad industrial. Su función se limita á reconocer, regular y reglamentar el que por sí mismos han adquirido los interesados, mediante el cumplimiento de las formalidades legales.

La falsa indicación de procedencia y la competencia ilícita pueden perseguirse sin necesidad de llenar previamente formalidades administrativas de ninguna clase.

Art. 2.º La prescripción de acciones, en cuanto no estuviere indicada por la ley de Propiedad industrial, se rige por el Código civil.

Art. 3.º Todo registro de propiedad industrial será indivisible, y cuando sean varios sus poseedores, se registrará por las disposiciones del Código civil sobre la comunidad de bienes. Cuando se trate de una patente de invención, la indivisibilidad que se refiere al objeto, procedimiento, producto ó resultado que hubiese servido para su otorgamiento, no será obstáculo para las cesiones que, por voluntad del poseedor ó por virtud de la ley, puedan realizarse de los derechos ó aprovechamientos garantidos por el registro, y que podrán referirse á la explotación de la patente en determinadas regiones, provincias ó localidades del territorio español.

Art. 4.º Publicados los registros en el *Boletín oficial de la Propiedad intelectual é industrial*, no se podrá alegar ante los Tribunales desconocimiento ó ignorancia de su existencia.

Art. 5.º Para todos los plazos que se fijan en la ley se observarán las reglas siguientes:

1.º Cuando el día del vencimiento y los que le sigan sean festivos, se entenderán prorrogados los términos hasta el primer día hábil.

2.º No perjudicará nunca á los interesados la dilación en el cumplimiento de los trámites administrativos que no les sea imputable.

Art. 6.º Á los efectos de lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la ley, los funcionarios encargados en el Registro general del Ministerio en Madrid y los de los Gobiernos civiles en provincias de recibir los expedientes de propiedad industrial, se limitarán á registrar su entrada, confrontando, por lo que respecta á los expedientes de patentes, si se acompañan á la solicitud todos los documentos expresados en el índice. La omisión de algún documento en los expedientes de propiedad industrial no será motivo para que se deniegue por dichos funcionarios su registro, pues el Registro de la pro-

piedad industrial es á quien incumbe señalar los defectos ó omisiones en la documentación, pudiendo subsanarlos los interesados en el plazo de dos meses que para ello les confiere la ley.

Art. 7.º La obligación que impone el art. 58 de la ley á los Gobiernos civiles de acompañar certificación del acta de registro de cada expediente lo es también del Registro general del Ministerio.

Las horas destinadas para el Registro serán las que determinen los Jefes de las respectivas dependencias.

Art. 8.º En el acta del registro y en el recibo que se expida á los interesados se consignará si falta algún documento (y cuál sea éste) de los prevenidos en la ley para cada clase de expedientes.

Las actas y recibos se ajustarán á los modelos 1 y 2 que se acompañan á este reglamento.

Art. 9.º Independientemente de las notificaciones que por ministerio de la ley hayan de hacerse á los interesados por conducto del *Boletín oficial de la Propiedad intelectual é industrial*, se dará aviso verbal á los interesados ó sus representantes, cuando concurrieren al Negociado para informarse del estado de sus respectivos expedientes, de los defectos que éstos tuvieran y de los acuerdos que recaigan en los mismos, á fin de que, sin necesidad de aguardar á la publicación en el *Boletín oficial*, subsanen aquellos defectos, efectúen los pagos y llenen las demás formalidades que sean del caso. Igualmente podrán subsanar los interesados, durante el plazo á que se refiere el art. 6.º, cuando á esto hubiere lugar, los defectos que ellos mismos observasen haber cometido, pudiendo al efecto modificar las Memorias descriptivas y los planos. Cuando las modificaciones no se limitaran á la rectificación de errores materiales, se dará á aquéllas publicidad en el *Boletín oficial*.

Art. 10. En los Gobiernos civiles se tendrá siempre á disposición de los interesados el *Boletín oficial de la Propiedad intelectual é industrial*, á fin de que, cuando en ellos hubiere tenido comienzo la tramitación de un expediente, puedan quienes lo hayan promovido seguir toda su tramitación, enterarse de los defectos advertidos por el Registro de la propiedad industrial y proceder á subsanarlos dentro del plazo legal.

Art. 11. Á los efectos de lo prevenido en los artículos anteriores, el Jefe del Registro de la Propiedad industrial designará las horas de audiencia que juzgue convenientes para que los interesados ó sus representantes puedan informarse del estado de sus respectivos expedientes. Los funcionarios encargados en los Gobiernos civiles de tramitarlos, advertirán á quienes los incoen que los defectos de que adolecieren su documentación, así como los acuerdos del Ministerio, se publicarán todos en el *Boletín oficial de la Propiedad intelectual é industrial*, y que dicha publicación estará para su consulta á su disposición en el Gobierno civil.

Art. 12. Los interesados ó sus representantes pueden pedir, antes de la expedición de los títulos ó al tiempo de recogerlos, la rectificación de los errores materiales ó de forma que hubieren podido incurrir al preparar la documentación, siempre que la rectificación no altere en lo esencial el objeto de la concesión, ni el nombre de la persona á quien se otorgue. Cuando las rectificaciones hayan de hacerse en títulos ya expedidos, habrán de solitarse antes de adherir á los mismos las pólizas correspondientes; de lo contrario, será de cuenta de los interesados el abono de las mismas, salvo que los errores materiales se hubieren cometido por la Administración.

Art. 13. Como derecho supletorio de las normas procesales que se fijan en la ley y en este reglamento para la tramitación y despacho de los expedientes de propiedad industrial, regirá la ley de Procedimiento administrativo de 19 de Octubre de 1889 y las disposiciones complementarias de la misma, vigentes en el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 14. Á los efectos de los artículos 66 y 86 de la ley, contra las resoluciones del Ministerio en los expedientes de propiedad industrial, no se dará otro recurso que el contencioso-

Art. 67. Que... terminantemente prohibida la inscripción en este Registro á los funcionarios de la Administración. Los empleados que hubieren prestado sus servicios en el Registro de la Propiedad industrial, aun cuando hubieren dejado ya de pertenecer á la Administración, por haber sido declarados jubilados ó cesantes, no podrán solicitar la inscripción en este Registro sino pasados dos años de la cesación.

Art. 68. El Jefe del Registro de la Propiedad industrial tendrá facultades para ordenar la devolución de la fianza á que se refiere el núm. 3.º del art. 65 en los casos de renuncia, privación del cargo y fallecimiento, que habrán de anunciarse en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la Propiedad intelectual é industrial, señalando el plazo de seis meses para que se deduzcan las reclamaciones que procedan.

Transcurrido este plazo sin haberse intervenido en forma á la fianza, será devuelta á los interesados ó sus derecho habientes.

Art. 69. Los derechos de inscripción serán 125 pesetas, abonadas en papel de pagos al Estado. Las inscripciones se harán por orden de antigüedad en la presentación de la solicitud.

Art. 70. Las inscripciones hechas en el Registro se publicarán en el Boletín oficial de la Propiedad intelectual é industrial, y en una hoja impresa aparte, con indicación de la fecha de la inscripción y el domicilio del inscrito.

Art. 71. Solicitada la inscripción, la Secretaría del Registro se limitará á examinar si la documentación justifica las condiciones que para ser Agente de propiedad industrial se requieren por este reglamento. Si la documentación no estuviere completa ó tuviera defectos, lo pondrá en conocimiento del interesado para que los corrija; en caso contrario, ó después de corregidos, procederá á la inscripción del solicitante en el Registro; y de esta inscripción, en la que se hará constar que se han cumplido todos los requisitos legales, expedirá el testimonio al solicitante, debiendo reintegrarse por éste con un timbre ó póliza de 2 pesetas.

Art. 72. Las personas inscritas en el Registro de Agentes están obligadas á poner en conocimiento de la Secretaría del Registro de la Propiedad industrial los cambios de domicilio que efectúen, y á demostrar, mediante la presentación de los correspondientes recibos, que están al corriente en el pago de la contribución, cuantas veces fuesen requeridos para ello.

Art. 73. Toda persona inscrita en el Registro de Agentes puede servirse de uno ó varios de sus empleados para entregar las solicitudes, efectuar los pagos, recoger los títulos y hacer toda clase de diligencias de puro trámite. Los nombres de estos empleados figurarán también en el Registro, en la hoja destinada á la inscripción de su principal. Éste será siempre responsable de los actos que en su nombre ejecuten sus dependientes, y bastará para inscribir á éstos en la referida hoja la designación que de los mismos haga el Agente al tiempo de solicitar su inscripción, ó bien en instancia presentada con tal objeto en cualquier tiempo. Para que estos empleados puedan firmar solicitudes en nombre de su principal, será preciso que estén habilitados de un poder general ante Notario, del que se tomará nota en los libros.

Si el Jefe del Registro tuviere motivos para oponerse á la inscripción de los referidos dependientes, los pondrá en conocimiento del Agente, y si éste insistiere en su petición de que el dependiente sea inscrito, entonces el Jefe pondrá los hechos en conocimiento del Director general de Agricultura, quien resolverá en definitiva.

Art. 74. Los Agentes de propiedad industrial podrán, si lo estiman conveniente á sus intereses, constituirse en Corporación y solicitar, conforme á las leyes, su declaración de carácter oficial. En este caso, y como tal, se requerirá su informe, cuando el Gobierno lo estime procedente, en las reformas y asuntos relativos á la propiedad industrial.

TÍTULO VI

De la organización del Registro de la Propiedad industrial.

Art. 75. El Registro de la Propiedad industrial constituye en el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas una dependencia especial, regida, bajo las órdenes de la Superioridad, por un funcionario del Ministerio que tenga la categoría de Jefe de Administración civil, y cuyos deberes y atribuciones serán:

- a) Todas las que taxativamente determina el art. 21 del reglamento vigente para el régimen interior del Ministerio.
b) Autorizar con su V.º B.º cuantos documentos deban ser extendidos y librados por la Secretaría del Registro.
c) Comunicarse directamente para todos los asuntos del servicio con los Gobiernos civiles, con la Oficina Internacional de la Unión para la protección de la propiedad industrial, establecida en Berna, y con todas las Corporaciones ó entidades que en España ó en el extranjero se ocupan de la propiedad industrial.
d) Emitir dictámenes sobre cuestiones referentes á la misma, si para ello fuese requerido por los Tribunales.
e) Redactar anualmente una Memoria, en la que señale y especifique las deficiencias y dudas que se hayan encontrado en la aplicación de la ley y de este reglamento.
f) Proponer, pasados diez años, á contar desde la publicación de la ley, al Ministro, para que éste, si las estima convenientes, las someta á la deliberación de las Cortes, las reformas que deban efectuarse en ellas.
Art. 76. El Registro de la Propiedad industrial comprende las siguientes Secciones ó servicios:
a) La Secretaría, á cuyo cargo estará el desempeño de las

funciones que por la ley se le encomiendan; la formación de una estadística de la propiedad industrial y de la Memoria á que se refiere el art. 117 de la ley; la organización del Registro especial de mandatarios ó representantes creado por este reglamento; la remisión del original al Boletín de la Propiedad intelectual é industrial; la expedición de las certificaciones que se soliciten de los documentos que existan en el Archivo y de los asientos del Registro, y cuantas funciones le encomiende la Superioridad.

La Secretaría será desempeñada por el funcionario que el Ministro designe; su categoría será la de Jefe de Negociado ú Oficial primero de Administración civil, quien tendrá á sus órdenes el personal subalterno que se juzgue necesario. El Archivo se considerará como anejo de la Secretaría.

b) La Sección de Patentes de invención y de introducción tendrá á su cargo: todo lo concerniente á ese ramo de la propiedad industrial; el despacho y tramitación de los expedientes, con arreglo á las prescripciones de la ley y del reglamento; los libros registros de entrada, y tramitación de cuotas anuales y de toma de razón de las patentes expedidas; la preparación del original que referente á este ramo ha de remitirse por la Secretaría al Boletín oficial, y además cuantos trabajos de su esfera le encomiende el Jefe del Registro.

Esta Sección estará desempeñada por los funcionarios que el Ministro designe, y auxiliada por el personal subalterno que se estime necesario. Los funcionarios encargados de proponer la resolución en los expedientes que tramiten habrán de tener categoría de Oficiales de Administración. En ningún caso se podrá encomendar los libros registros á empleados que no pertenezcan á la plantilla del Ministerio.

c) La Sección de marcas, dibujos y modelos tendrá á su cargo la tramitación y propuesta de resolución en los expedientes que á las mismas se refieran, con sujeción á lo dispuesto en la ley y en el reglamento; los albums-registros de marcas, dibujos y modelos; los libros registros de entrada y tramitación y los de cuotas quinquenales; la redacción del original que, referente á estas materias, haya de remitirse por la Secretaría al Boletín, y cuantos más trabajos de su esfera le encomiende el Jefe del Registro. Esta Sección estará desempeñada por los funcionarios que el Ministro designare, debiendo tener la categoría de Oficiales de Administración, y siendo auxiliados por el personal subalterno que se considere preciso.

d) La Sección de nombres comerciales y de recompensas industriales, que tendrá, con relación á este ramo de la propiedad industrial, análogas funciones que las otras Secciones con relación á los suyos, y será desempeñada por un Oficial de Administración civil, con el personal auxiliar que se requiera.

e) El Registro de transferencias de propiedad industrial tendrá á su cargo el examen de las transferencias y su registro, y estará desempeñado por un funcionario que sea Letrado, debiendo tener categoría de Oficial de Administración civil.

El Jefe del Registro de la Propiedad industrial, á propuesta del funcionario Letrado á quien se encargue del examen de las transferencias, concederá, suspenderá ó denegará la inscripción de éstas con arreglo á los datos del Registro y á los documentos presentados. Asimismo pondrá al pie de la escritura presentada la correspondiente diligencia de registro, para devolverla á los interesados cuando éstos, además del documento notarial, presenten copia del mismo en papel sellado de una peseta, que quedará unida al expediente después de comprobada su identidad.

Contra la resolución denegatoria podrán los interesados recurrir en alzada ante el Ministro en el término de quince días.

Art. 77. Todas estas Secciones se atenderán á las disposiciones de la ley y del reglamento en el desempeño de sus funciones, y todos los empleados que las sirvan quedan sujetos á la responsabilidad que determina el reglamento para el régimen interior del Ministerio por las faltas ó negligencias en él mismo señaladas, cuando se refieran á sus propias funciones.

Art. 78. Las inscripciones en los albums registros de marcas, dibujos, modelos y nombres comerciales se ajustarán al modelo que se acompaña á este reglamento, á fin de hacer constar, junto al grabado inscrito en el álbum, el nombre del concesionario, la fecha del registro, el número del expediente, los productos que distingue ó á que se aplica, y el número de orden que en dicho álbum corresponde á la marca en cada Sección del mismo, dejando un espacio suficiente para anotar las transferencias que se hicieren, y las vicisitudes que sufriere el registro de que se trate.

Art. 79. Los libros registros que debe llevar cada una de las Secciones, lo mismo que los registros albums á que se refiere el artículo anterior, estarán encuadernados, foliados y sellados. En el primer folio, el Secretario del Registro extenderá una diligencia, haciendo constar el número de folios que el libro tiene y la fecha en que comienzan en él las inscripciones, y en el último folio, otra diligencia, haciendo constar la fecha de clausura y el número total de marcas, dibujos, modelos ó nombres inscritos, según de que se trate. En los libros registros no se harán tachaduras ni enmiendas, salvándose por notas marginales los errores que se hubieren cometido al poner los asientos.

Art. 80. En todos los expedientes de la propiedad industrial se conservará una minuta de los títulos y certificados ó los expedidos, con su numeración correspondiente.

Art. 81. Durante las horas de oficina del Ministerio, el público podrá examinar y copiar, previa nota-petición por escrito, tanto los documentos y objetos que formen parte de los

expedientes, incluyendo las minutas de que trata el artículo anterior, como los albums, registros, índices, catálogos, libros y publicaciones que se custodien en el Archivo. Se exceptúan sólo los extractos de los expedientes formados por el Registro. La nota-petición se reintegrará con un timbre móvil de 10 céntimos, y se presentará directamente al Jefe del Registro de la Propiedad industrial.

Art. 82. Los interesados podrán sacar las copias de por sí, y pedir, si lo desean, que las autorice el Secretario, después de confrontadas con los originales respectivos, ó solicitar que se le expidan copias certificadas hechas por el mismo Registro. En el primer caso, abonarán sólo un derecho de pesetas 5 por cada autorización que soliciten, cualquiera que sea la extensión del documento y el número de hojas de dibujos ó diseños que llevé anexas; y en el segundo, pesetas 5 por cada pliego escrito de la copia certificada, exclusión hecha de los dibujos ó diseños que deberán presentar siempre los particulares, hasta que otra cosa se disponga. Las copias se extenderán en papel libre; pero en ambos casos deberán pedir las los interesados mediante instancia presentada en el Registro general del Ministerio y extendida en el papel sellado correspondiente.

Art. 83. Entre tanto el Registro no haya montado un servicio especial para ello, el público podrá llevar por su cuenta, cuando así le convenga, una prensa para sacar al ferropusiat las copias de los dibujos, planos ó diseños, y el Jefe del Registro señalará un sitio conveniente de la azotea del Ministerio para que se ejecute el trabajo, tomando las medidas oportunas para que ese servicio se preste sin menoscabo ni deterioro de los originales.

Art. 84. Todo documento que emane del Registro, sea como original ó como copia, deberá llevar consignado en su cabeza el número del expediente á que corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL

Art. 85. En lo sucesivo no se podrán modificar las prácticas administrativas que se estén siguiendo sin dar previo aviso en el Boletín, y fijar un plazo de quince días para que comience á regir la innovación.

Madrid 12 de Junio de 1903.—Aprobado por S. M.—JAVIER GONZÁLEZ DE CASTEJÓN Y ELÍO.

Modelo núm. 1.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Número de entrada

Registro general. En el día de la fecha, á las ... y ... minutos, ha sido entregada en esta Dependencia una solicitud ... por D. ... en nombre de ... acompañada de la documentación que previene la ley para las de su clase, para su registro en el de la Propiedad industrial y comercial. Madrid, de ... de 190...

Registrada al folio núm.

Modelo núm. 2.



DON ... encargado del Registro de entrada de los expedientes de Propiedad industrial y comercial.

CERTIFICO: Que á las ... del día de hoy me ha sido presentada una exposición dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en solicitud de ... por D. ...

..... de mil novecientos en una instancia documentada, en solicitud de Patente de introducción por

Y para que conste, libro la presente, visada por el Sr. Jefe del Registro general del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en Madrid á de de mil novecientos

V.º B.º

EL JEFE DEL REGISTRO GENERAL,

Modelo núm. 3.

(Reintegrado con una póliza de ptas. 75, ó la que señale la ley del Timbre.)

PATENTE DE INVENCION

SIN LA GARANTÍA DEL GOBIERNO EN CUANTO Á LA NOVEDAD, CONVENIENCIA, UTILIDAD É IMPORTANCIA DEL OBJETO SOBRE QUE RECAE

Don DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

POR CUANTO domiciliado en ha presentado, con fecha de de mil novecientos

en en una instancia documentada, en solicitud de Patente de invención, por

Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la ley de 16 de Mayo de 1902, esta Dirección general expide, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, á favor de

De esta Patente se tomará razón en el Registro de la Propiedad industrial del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si

Madrid de de mil novecientos Tomada razón en el libro folio, con el número

Modelo núm. 4.

(Reintegrado con una póliza de ptas. 50, ó la que señale la ley del Timbre.)

PATENTE DE INTRODUCCION

SIN LA GARANTÍA DEL GOBIERNO EN CUANTO Á LA CONVENIENCIA, UTILIDAD É IMPORTANCIA DEL OBJETO SOBRE QUE RECAE Y LA CIRCUNSTANCIA DE NO HALLARSE ÉSTE ESTABLECIDO Ó PRACTICADO EN EL PAÍS

Don DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

POR CUANTO domiciliado en ha presentado, con fecha de

en en una instancia documentada, en solicitud de Certificado de adición á la referida Patente, que le asegure... el derecho á la explotación exclusiva de

Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la ley de 16 de Mayo de 1902, esta Dirección general expide, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, á favor de

la presente Patente de introducción, que le... asegure en la Península, islas adyacentes y posesiones españolas, por el término de cinco años, contados desde la fecha del presente título, y sin perjuicio de tercero, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la Memoria

De esta Patente se tomará razón en el Registro de la Propiedad industrial del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si

Madrid de de mil novecientos Tomada razón en el libro folio, con el número

Modelo núm. 5.

(Reintegrado con póliza de pesetas 2, ó lo que para lo sucesivo señale la ley del Timbre.)

CERTIFICADO DE ADICIÓN Á LA PATENTE DE INVENCION Ó INTRODUCCIÓN

EXPEDIDA Á CON FECHA DE DE POR AÑOS, SIN GARANTÍA DEL GOBIERNO, POR «.....»

Don DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO, POR DELEGACIÓN DEL EXCMO. SR. MINISTRO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

POR CUANTO domiciliado en ha presentado, con fecha de de mil novecientos

en una instancia documentada, en solicitud de Certificado de adición á la referida Patente, que le asegure... el derecho á la explotación exclusiva de

Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la ley de 16 de Mayo de 1902, esta Dirección general expide á favor de dich... el presente Certificado de adición que le... asegure en la Península, islas adyacentes y posesiones españolas, sin perjuicio de tercero, y desde esta fecha hasta la en que termine la duración de la Patente principal, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la Memoria

Madrid de de mil novecientos Tomada razón en el libro folio, con el número

Modelo núm. 6.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

En cumplimiento de lo que previene el art. 34 del reglamento de la ley de Propiedad industrial, este Registro ha acordado comunicar á V... que ha sido declarada puesta en práctica en el territorio español la Patente de número que fué expedida el de

EL JEFE DEL REGISTRO,

Sr. D.

Modelo núm. 7.

(Reintegrado con una póliza de ptas. 50, ó la que para lo sucesivo señale la ley del Timbre.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Don DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

CERTIFICO: Que se ha dirigido á este Ministerio en solicitud de que se le expida Certificado-título del registro de una marca para distinguir

Y habiéndose cumplido las formalidades que establece la ley de 16 de Mayo de 1902, esta Dirección general expide, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, á favor de

Este Certificado-título, del que se tomará razón en el Registro de la Propiedad industrial, constituye sólo una presunción juris tantum de propiedad; pero á los tres años de posesión no interrumpida, con buena fe, será título definitivo de dominio; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si

Madrid de de mil novecientos

Tomada razón en el libro folio, número

Modelo núm. 8.

(Reintegrado con pesetas 2, ó lo que señale la ley del Timbre.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Don DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

CERTIFICO: Que se ha dirigido á este Ministerio en solicitud de que se le expida Certificado-título del registro de un dibujo ó de fábrica modelo destinado á

Y habiéndose cumplido las formalidades que establece la ley de 16 de Mayo de 1902, esta Dirección general expide, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, á favor de mencionado..., y sin perjuicio de tercero, el presente Certificado-título que le asegure en todo el territorio español, por el término de veinte años improrrogables, el derecho á la protección del dibujo ó que se representa al pie y se detalla en la adjunta descripción, en las condiciones que determina el art. 32 de la ley, cuyo texto íntegro se imprime al dorso.

Este Certificado-título, del que se tomará razón en el Registro de la Propiedad industrial, constituye sólo una presunción juris tantum de propiedad; pero á los tres años de posesión no interrumpida, con buena fe, será título definitivo de dominio; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si no satisface... en el mencionado Registro el importe de las cuotas quinquenales que establece el art. 521, ó deja de usar el dibujo ó durante tres años consecutivos, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado.

Madrid de mil novecientos

Tomada razón en el libro, folio, número

Modelo núm. 9.

(Reintegrado con la póliza que para esta clase de títulos señala la ley del Timbre.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Don DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

CERTIFICO: Que se ha... dirigido á este Ministerio en solicitud de que se le... renueve el Certificado-título del registro de la marca... que le... fué concedida el... de... de 1... para distinguir

Y habiéndose cumplido las formalidades que establece la ley de 16 de Mayo de 1902, esta Dirección general expide, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, á favor de mencionado... el presente Certificado-título de renovación que le... asegure en todo el ter-

ritorio español, por el término de veinte años más, contados desde el... de... de 190... y con facultad de nuevas renovaciones indefinidas, el derecho á la protección de la marca que va adherida al pie y se detalla en la adjunta descripción, en las condiciones que determina el artículo 32 de la ley, cuyo texto íntegro se imprime al dorso.

Este Certificado-título de renovación, del que se tomará razón en el Registro de la Propiedad industrial, constituye un título definitivo de dominio; pero se previene que caducará y no tendrá valor alguno si no satisface... en el mencionado Registro el importe de las cuotas quinquenales que establece el art. 52, ó deja de usar la marca durante tres años consecutivos, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado.

Madrid de mil novecientos

Tomada razón en el libro, folio, número

Modelo núm. 10.

(Reintegrado con pesetas 2, ó lo que para lo sucesivo señale la ley definitiva del Timbre.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Don DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

CERTIFICO: Que se ha dirigido á este Ministerio en solicitud de que se registre á beneficio suyo el nombre comercial con que da á conocer al público... establecimiento... que tiene abierto... en

Y habiéndose cumplido las formalidades que establece la ley de 16 de Mayo de 1902, esta Dirección general expide, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, á favor de mencionado..., y sin perjuicio de tercero, el presente Certificado-título que le... asegure por tiempo indefinido el derecho á la protección del nombre comercial que va adherido al pie, en las condiciones que determina el art. 41 de dicha ley.

Este Certificado-título, del que se tomará razón en el Registro de la Propiedad industrial, caducará y no tendrá valor alguno si... deja... de usar el nombre registrado con fines industriales y comerciales durante tres años consecutivos, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado.

Madrid de mil novecientos

Tomada razón en el libro, folio, número

Modelo núm. 11.

(Reintegrado con pesetas 2, ó lo que para lo sucesivo señale la ley definitiva del Timbre.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Don DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

CERTIFICO: Que se ha dirigido á este Ministerio solicitando el registro de... que le fué otorgad... el... de... de... por... como recompensa industrial de

Y habiéndose cumplido las formalidades que establece la ley de 16 de Mayo de 1902, esta Dirección general expide, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, á favor de mencionado..., el presente Certificado-título que le... asegure por tiempo indefinido los derechos que concede el art. 46 de dicha ley.

Este Certificado-título, del que se tomará razón en el Registro de la Propiedad industrial, caducará y no tendrá valor alguno si... deja... de usar la recompensa registrada con fines industriales y comerciales durante tres años consecutivos, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado.

Madrid de mil novecientos

Tomada razón en el libro, folio, número

Modelo para las inscripciones en los albums-registros.

Formulario with fields for 'Número de orden', 'Historial', 'Expediente núm.', and a table with columns 'Día', 'Mes', 'Año'. Includes dimensions '14 x 16'.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en la primera de las disposiciones adicionales del Real decreto de 8 de Mayo último;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que

se anuncie el concurso entre el Profesorado oficial de las Escuelas de Ingenieros industriales á la subvención para ampliar estudios en el extranjero, correspondiente al año académico de 1903 á 1904, de que se ocupa el artículo 2.º de dicho Real decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en la primera de las disposiciones adicionales del Real decreto de 8 de Mayo último;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se anuncien las oposiciones entre alumnos de las Escuelas de Ingenieros Industriales á la pensión para ampliar estudios en el extranjero, correspondiente al año académico de 1903 á 1904, de que se ocupa el art. 12 de dicho Real decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en la primera de las disposiciones adicionales del Real decreto de 8 de Mayo último;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se anuncie el concurso entre el Profesorado oficial de las Escuelas de Veterinaria á la subvención para ampliar estudios en el extranjero, correspondiente al año académico de 1903 á 1904, de que se ocupa el artículo 2.º de dicho Real decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en la primera de las disposiciones adicionales del Real decreto de 8 de Mayo último;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se anuncien las oposiciones entre alumnos de las Escuelas de Veterinaria á la pensión para ampliar estudios en el extranjero, correspondiente al año académico de 1903 á 1904, de que se ocupa el art. 12 de dicho Real decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 8 de Mayo último;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á concurso entre Profesores numerarios de las Escuelas oficiales, elementales y superiores, de Artes é Industrias, Industrias y Artes Industriales, la subvención para ampliar estudios en el extranjero,

correspondiente á dicho grupo de Escuelas por el curso académico de 1903-904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 8 de Mayo último;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie, con arreglo á lo determinado en dicha Real disposición, la concesión de las pensiones para ampliar estudios en el extranjero, correspondientes á los alumnos obreros de las Escuelas oficiales, elementales ó superiores, de Artes é Industrias, superiores de Industrias y superiores de Artes Industriales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 72.—1.º DE JUNIO DE 1903.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España.

Puerto exterior de Bilbao.—Luz.

Núm. 296, 1903.—Como complemento al aviso núm. 231 del grupo 53 de 1903, diremos que el día 1.º de Junio de 1903 quedará encendida la nueva luz fija roja del extremo del contramuelle del puerto exterior de Bilbao.

El sector de 160º de amplitud que ha de iluminar hacia el interior del puerto, comprende desde la línea del contramuelle hasta la dirección S. 80º W. próximamente.

El eje del haz de 2º de amplitud y 13 millas de alcance que ha de dirigir hacia el exterior del puerto estará en la dirección N. 26º W.

Además de la luz difusa del haz exterior se perciba la difusa también del sector interior, que no pueden confundirse con las otras dos y especialmente con la del haz de enfilación que, como se dijo en el citado aviso, es de gran intensidad y muy característica.

Cuaderno de faros serie. A, pág. 76.

Carta núm. 193 A de la sección II.

Canadá.

Isla de Cabo Bretón.—Isla Boulardrie.—Grand Bras d'Or.—Luces de enfilación.

(Notice to Mariners, núm. 22/46,47. Ottawa 1903.)

Núm. 297, 1903.—En la costa W. de la isla Boulardrie se han hecho instalaciones para luces de enfilación á la entrada E. del Grand Bras d'Or. Las luces se pondrán en servicio sin otro aviso, cuando se abra á la navegación en la primavera de 1903.

El faro anterior es una armazón de madera en forma de pirámide truncada cuadrangular; lleva sobrepuesta una linterna cuadrada de madera, todo pintado de blanco. La armazón tiene 9,4 m. de altura desde la base á la perilla de la linterna; está instalada en la punta Negra á 11 m. de la orilla y á 4,8 sobre el nivel del mar. La luz es fija blanca, elevada 12,5 m. sobre el nivel de la pleamar, y es visible á 11 millas de distancia en todo el horizonte marítimo.

Situación aproximada: 46º 17' 32" N. por 54º 12' 17" W. El faro posterior es una armazón de madera en forma de pirámide truncada cuadrangular, lleva sobrepuesta una linterna cuadrada de madera, todo pintado de blanco.

Esta armazón tiene de altura 14 m. de la base á la perilla de la linterna, está instalada á 7 m. sobre el nivel del mar y á 515 al S. 29º W. del faro anterior.

La luz es fija blanca, está elevada 19 m. sobre el nivel de la pleamar, y es visible á 13 millas en la enfilación.

La enfilación de las dos luces al S. 29º W. conduce al Grand Bras d'Or, dejando por estribor el Middle Shoal y la barra de la punta Carey, y por babor el bajo Blackrock.

Deberá conservarse la enfilación hasta estar á 4 cables de la luz anterior, desde donde el rumbo, en la angostura, debe ser al S. 49º W., teniendo por la popa la punta Blackrock enfilada con punta de la Tabla.

Como consecuencia de la instalación de estas luces, se apagará definitivamente la de punta Carey.

Cuaderno de faros, núm. 5, pág. 72.

Carta núm. 589 de la sección IX.

El Director accidental, ALVARO BLANCO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se concedió la sucesión en el título de Marqués de la Paz, sin haberse satisfecho por el interesado el impuesto especial correspondiente á la sucesión, se publica por primera vez la vacante del referido título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 13 de Junio de 1903.—El Director general, Canón del Alisal.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	13 Junio 1903.	6 Junio 1903.	PASIVO	13 Junio 1903.	6 Junio 1903.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
oro.....	363.645.991'24	363.430.812'24	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Plata.....	512.467.038'37	512.167.475'21	Fondo de reserva.....	20.000.000	20.000.000
Corresponsales en el extranjero.....	43.684.464'02	45.249.895'80	Ganancias y pérdidas.....	16.633.907'03	15.922.794'44
Descuentos.. } Pagars del Tesoro, ley 2 Agosto 1899..	700.000.000	700.000.000	} Realizadas.....	1.435.339'71	1.300.153'80
	} Idem comerciales.....	215.384.061'46		214.976.623'90	} No realizadas.....
Cuentas de crédito.....		149.284.868'58	147.848.170'24	Billetes en circulación.....	
Préstamos y créditos con garantía. Comerciales.....	105.946.480'63	108.774.062'29	Cuentas corrientes.....	339.739'35	295.630'35
Efectos á cobrar en el día.....	2.321.269'09	1.508.561'96	Cuentas corrientes, oro.....	33.593.219'28	34.010.327'37
Acciones de la Compañía Arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar....	51.898.783'70	51.364.249'39
Otros valores de cartera.....	12.679.407'91	12.474.529'65	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	69.079.454'28	80.550.869'86
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	369.250.261'25	369.250.261'25	Reservas sobre la renta de Tabacos.....	11.149.786'47	
Primes por cuenta de la Hacienda pública.....	4.766.761'03	5.022.632	Reservas de contribuciones.....	48.466.129'31	46.710.773'63
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	4.266.409'85	4.006.886'61	Reservas de contribuciones, oro.....	6.218.537'20	4.651.163'12
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000	Tesoro público: por ingresos de Aduanas en oro.....	1.832.268'24	2.975.698'24
Bienes inmuebles.....	11.663.454'61	11.661.417'02	Tesoro público: por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	3.910.248'59	5.095.343'59
			Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	245.126'79	245.126'79
			Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	345.943'19	65.063'02
			Diversas cuentas.....	10.937.362'44	12.932.354'30
	2.657.610.468'04	2.658.641.323'17		2.657.610.468'04	2.658.641.323'17

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Descuentos.....	4 por 100
Cuentas de crédito.....	4 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	4 por 100

MINISTERIO DE I

Dirección gene

Resumen de las defunciones y nacimientos ocurridos en las capi

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES	Alava (Vitoria). 80.701 habitantes.	Albacete 21.512 habitantes.	Alicante 50.149 habitantes.	Almería 47.836 habitantes.	Avila 11.885 habitantes.	Badajoz 80.889 habitantes.	Baleares (Palma) 68.940 habitantes.	Barcelona 589.180 habitantes.	Burgos 81.741 habitantes.	Cáceres 18.617 habitantes.	Cádiz 69.882 habitantes.	Canarias (S. ^a Cruz Tenerife) 88.419 habitantes.	Castellón 29.966 habitantes.	Ciudad Real 14.769 habitantes.	Córdoba 58.275 habitantes.	Coruña 48.971 habitantes.	Oviedo 10.505 habitantes.	Gerona 15.787 habitantes.	Granada 76.900 habitantes.	Guadalajara 10.944 habitantes.	Guipúzcoa (San Sebastián). 87.733 habitantes.	Huelva 21.889 habitantes.
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	7						1	11	3		2	1	1		6		1		2		2	2
2 Tifus exantemático.....	1																					
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....		1				1		2		1				1								
4 Viruela.....				12				7														
5 Sarampión.....	1	10						152					18				1	6		2	1	
6 Escarlatina.....	1						5	1											1			
7 Coqueluche.....				1				5	1		2	2								1		
8 Difteria y crup.....				3			1	24	3	1	1					1	2					
9 Gripe.....	4	3	5	2	1	3		11			1	3	2		2			1	6	2		2
10 Cólera asiático.....																						
11 Cólera nostras.....																						
12 Otras enfermedades epidémicas.....								10				2										
13 Tuberculosis pulmonar.....	9	2	7	6	3	6	15	128	4	2	25	10	5	1	10	15	1	8	14	4	4	1
14 Tuberculosis de las meninges.....				16			5	29		1	4	1	3		1	2	1	5			3	
15 Otras tuberculosis.....	2				1	1	2	3	3		4	1			3	3			3		2	4
16 Sífilis.....				1		2		3				1		3		3			1			
17 Cáncer y otros tumores malignos.....	1		1	1		3	2	30			4	3	1	2	3			1	7		2	2
18 Meningitis simple.....	5	3	3	5	1	6		78	4		14	4	3		4	3		3	2		6	1
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	9	4	2	7	4	5	11	112	9	1	17	1	9	4	5	10	2	8	11	4	7	3
20 Enfermedades orgánicas del corazón.....	6	7	8	2	1	9	16	126	8	1	16	1	6	4	17	4	2	8	21	3	11	6
21 Bronquitis aguda.....	4	7	4	3	2	4	11	51	5		5	1	11	1	7	3	1	3	14	1	3	3
22 Bronquitis crónica.....		1	5	24	2		5	6	3	1	9		1		5	4		1	1		4	
23 Pneumonía.....	11	8	11	7	2	8	7	168	10	3	14	1	7	10	9	9	5	1	16	1	7	3
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	3		2			3		21	1		3	5	1	5		12		3	2	4	11	
25 Afecciones del estómago (menos cáncer)..		4	3		2		1	12		1									1			
26 Diarrea y enteritis.....	1		4	8	3	8	1	30	3		3	2	3		22				14	2	3	1
27 Diarrea en menores de dos años.....	3	1		6	1		1	23		2	9	4	6			1			5	1	5	3
28 Hernias, obstrucciones intestinales.....	2	1				2	2	7		1	1			1				1			3	
29 Cirrosis del hígado.....			2			1	2	14			1		1	2	3				2		3	
30 Nefritis y mal de Bright.....	2	2	1	1	2			18			2	1	1		1				3		4	
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....						3	2								1				2		1	
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....							2															
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebris puerperal).....						1	3	7	2		1			1	4				3		1	
34 Otros accidentes puerperales.....	1								1				1				1		1		4	
35 Debilidad congénita y vicios de conformación.....	1	4	1	15		5	4	8	3	2	14	2	2	2	6	7	1		17			
36 Debilidad senil.....		2	4	13	1	1	14	9	2		10	2	1		5	10	1		6			6
37 Suicidios.....							1															
38 Muertes violentas.....			5	1		1	1	11	1	1	1		1		7				1		2	1
39 Otras enfermedades.....	7	7	18	19	7	4	1	22	6	4	8	8	5	7	13	13	9	1	12	1	3	5
TOTALES.....	73	67	86	161	33	77	116	1.139	72	22	171	56	89	44	134	108	34	46	170	25	92	44
Proporción por 1.000 de mortalidad mensual en cada capital.....	2'37	3'11	1'71	3'41	2'77	2'49	1'81	2'11	2'26	1'61	2'46	1'45	2'97	2'97	2'29	2'45	3'23	2'91	2'23	2'28	2'43	2'06
NACIMIENTOS																						
Nacidos muertos. { Legítimos.....	5					8		99		1	9			4	9	7	1		13	3	2	4
{ Ilegítimos.....		1						3			3				1	5						
Nacidos vivos... { Legítimos.....	80	61	131	152	20	56	124	986	75	33	131	76	90	47	145	119	27	27	159	38	85	74
{ Ilegítimos.....	4	6	9	14	3	7	2	72	5	2	43	8	4	6	19	38	1	6	36	3	8	8
TOTALES.....	89	68	140	166	23	71	126	1.160	80	36	186	84	94	57	174	169	29	33	208	44	95	86
Proporción por 1.000 de natalidad mensual en cada capital, excluidos los nacidos muertos.....	2'73	3'11	2'79	3'50	1'93	2'03	1'97	1'96	2'52	2'57	2'57	2'18	3'13	3'58	2'81	3'32	2'66	2'09	2'56	3'74	2'46	3'97

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha y Real decreto de 8 de Mayo último, se anuncia la concesión, por concurso, entre Profesores numerarios de las Escuelas oficiales, elementales y superiores, de Artes e Industrias superiores de Industrias y superiores de Artes Industriales, de una subvención para ampliar estudios en el extranjero, correspondiente al año académico de 1903-04.

Esta subvención será de 2.250 pesetas por nueve meses, desde 1.º de Enero á 30 de Septiembre de 1904, y se pagará por mensualidades, acumulando su importe al del sueldo de Profesor. El que la obtenga quedará obligado á cumplir las condiciones que establece el art. 10 del citado Real decreto.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Ministerio por conducto de los Jefes académicos en el plazo improrrogable de tres meses, á contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, y en ellos expresarán la clase de estudios que se proponen ampliar, y el punto del extranjero donde han de efectuarlo.

El presente anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y en los tabloneros de edictos de los establecimientos públicos de enseñanza; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 13 de Junio de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría anuncia la celebración del concurso entre Profesores de Escuelas de Ingenieros industriales á la subvención para ampliar estudios en el extranjero, correspondiente al año académico de 1903 á 1904, de que se ocupa el art. 2.º del Real decreto de 8 de Mayo último, é importa 2.250 pesetas, que percibirá el interesado, á razón de 250 pesetas cada uno de los nueve meses de Enero á Septiembre, ambos inclusive, de 1904, acumuladas al haber personal, previa justificación de residencia en el extranjero por medio de certificado del Cónsul de España.

Los que deseen tomar parte en el concurso elegirán libremente la clase de estudios que deseen ampliar y el punto del extranjero donde han de efectuarlos, cuyos extremos razonarán en la instancia que dirigirán á esta Subsecretaría, por conducto de los respectivos Jefes académicos, dentro del improrrogable plazo de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

El interesado tendrá la obligación señalada en el art. 10, y disfrutará de los beneficios establecidos en el art. 11 de dicho Real decreto.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique.

Madrid 9 de Junio de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría anuncia la celebración del concurso entre Profesores de las Escuelas de Veterinaria á la subvención para ampliar estudios en el extranjero, correspondiente al año académico de 1903 á 1904, de que se ocupa el art. 2.º del Real decreto de 8 de Mayo último, é importa 2.250 pesetas, que percibirá el interesado, á razón de 250 pesetas cada uno de los nueve meses de Enero á Septiembre, ambos inclusive, de 1904, acumuladas al haber personal, previa justificación de residencia en el extranjero por medio de certificado del Cónsul de España.

Los que deseen tomar parte en el concurso elegirán libremente la clase de estudios que deseen ampliar y el punto del extranjero donde han de efectuarlos, cuyos extremos razonarán en la instancia que dirigirán á esta Subsecretaría por conducto de los respectivos Jefes académicos, dentro del improrrogable plazo de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

El interesado tendrá la obligación señalada en el art. 10, y disfrutará de los beneficios establecidos en el art. 11 de dicho Real decreto.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique.

Madrid 9 de Junio de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

En cumplimiento de lo que disponen la Real orden de esta fecha y el Real decreto de 8 de Mayo último, se anuncia la concesión, en los términos expresados en los artículos 24 al 30 y primera disposición adicional del citado Real decreto, de las siguientes pensiones para ampliar estudios en el extranjero.

Dos para obreros alumnos de las Escuelas oficiales, elementales ó superiores, de Artes e Industrias.

Una para obreros alumnos de las superiores de Industrias.

Una para los de Escuelas de Artes Industriales.

Cada pensión será de 2.250 pesetas por nueve meses, des-

de 1.º de Enero á 30 de Septiembre de 1904, y se abonará por mensualidades, justificando la residencia en el extranjero con certificado del Cónsul de España.

Los gastos de viaje serán de cuenta de los interesados.

Las Juntas de Profesores de cada una de las expresadas Escuelas formularán en un plazo que no ha de exceder del 30 de Septiembre próximo las correspondientes propuestas unipersonales.

El presente anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y en los tabloneros de edictos de los establecimientos públicos de enseñanza; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 13 de Junio de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría hace saber que en la primera quincena del mes de Octubre próximo se celebrarán en esta Corte y ante el Tribunal correspondiente las oposiciones entre alumnos de las Escuelas de Ingenieros industriales á la pensión para ampliar estudios en el extranjero, correspondiente al año académico de 1903 á 1904, de que se ocupa el art. 12 del Real decreto de 8 de Mayo último, é importa 3.375 pesetas, que percibirá el interesado á razón de 375 pesetas cada uno de los nueve meses de Enero á Septiembre, ambos inclusive, de 1904, previa justificación de residencia en el extranjero por medio de certificado del Cónsul de España.

Los gastos de viaje serán de cuenta del interesado.

Podrán concurrir á estas oposiciones los mayores de veinte años y menores de treinta y cinco, que tengan aprobados los últimos ejercicios para el título de Ingeniero industrial.

Los que aspiren á la pensión expresada presentarán en el Registro general de este Ministerio, dentro del improrrogable plazo de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, la correspondiente solicitud, una Memoria razonada, expresando libremente la clase de estudios que deseen ampliar, y el punto del extranjero donde quieren efectuarlo y además la partida de bautismo.

Las oposiciones se verificarán como previenen los artículos 17 y 18 de dicho Real decreto, y el que obtenga la pensión disfrutará de los beneficios que en el mismo se determinan, con las obligaciones correspondientes.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique.

Madrid 9 de Junio de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría hace saber que en la primera quin-

cena del mes de Octubre próximo se celebrarán en esta Corte y ante el Tribunal correspondiente las oposiciones entre alumnos de las Escuelas de Veterinaria á la pensión para ampliar estudios en el extranjero, correspondiente al año académico de 1903 á 1904, de que se ocupa el art. 12 del Real decreto de 8 de Mayo último, é importa 3.375 pesetas, que percibirá el interesado á razón de 375 pesetas, cada uno de los nueve meses de Enero á Septiembre, ambos inclusive, de 1904, previa justificación de residencia en el extranjero por medio de certificado del Cónsul de España.

Los gastos de viaje serán de cuenta del interesado.

Podrán concurrir á estas oposiciones los mayores de veinte años y menores de treinta y cinco que tengan aprobados los ejercicios de reválida para el título de Veterinario.

Los que aspiren á la pensión expresada, presentarán en el Registro general de este Ministerio, dentro del improrrogable plazo de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, la correspondiente solicitud, una Memoria razonada, expresando libremente la clase de estudios que deseen ampliar y el punto del extranjero donde quieren efectuarlo, y además la partida de bautismo.

Las oposiciones se verificarán como previenen los artículos 17 y 18 de dicho Real decreto, y el que obtenga la pensión disfrutará los beneficios que en el mismo se determinan con las obligaciones correspondientes.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique.

Madrid 9 de Junio de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Costas Estévez, del Ayuntamiento de Lavadores, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano Manuel pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de éste una excepción, con arreglo al art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 9 de Junio de 1903.—El Gobernador, Federico Chápuli Cayuela.

Señas que se citan.

Edad veintisiete años, estatura baja, pelo castaño, ojos idem, cara largar, nariz regular, color moreno, señas particulares ninguna. 2721—M

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Valladolid.

Relación de los individuos que para ocupar plazas de peones camineros de las carreteras del Estado en esta provincia han sido nombrados por esta Jefatura con fecha de hoy, en virtud de haber sido propuestos por el Ministro de la Guerra en Real orden de 30 de Mayo último, comunicada por el Excmo. Sr. General Subinspector de la Capitanía general de Castilla la Vieja, por conducto del Gobierno militar de esta plaza.

NOMBRES Y APELLIDOS	CLASES	SUELDO	EDAD
		Pesetas.	Años.
José Casanova Fernández.....	Sargento.....	Dos.....	28
Vicente Boyero Jover.....	Idem.....	Idem.....	31
Patricio Barrio Vicente.....	Idem.....	Idem.....	30

Valladolid 10 de Junio de 1903.—El Ingeniero Jefe, Elías Pérez Cano.

Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia.

Sección facultativa de Montes.

En el día y hora que se dice en la relación que se publica á continuación, tendrá lugar la cuarta subasta del aprovechamiento de los espartos de los montes comunales que en la misma relación se dicen, que radican en los términos municipales de las villas de Cieza y Jumilla, de esta provincia, dependientes del Ministerio de Hacienda.

Las subastas serán simultáneas en esta capital, en la Administración de Propiedades, y presidida por el Sr. Administrador del ramo, y en Cieza y Jumilla, bajo la presidencia de los Alcaldes respectivos, con precisa asistencia del Sr. Regidor Síndico y de una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente.

Concurrirá también un Notario, previamente requerido, que será el encargado de levantar el acta.

Las subastas comprenderán los años forestales de 1902-03, 1903-04, 1904-05, 1905-06 y 1906-07, y el tipo para esta subasta será el de 24.000 pesetas por cada un año.

Las condiciones que han de servir de base para las subastas serán las publicadas en el Boletín oficial de esta provincia, números 188 y 198 del año próximo pasado, y las económicas administrativas acordadas por los respectivos Ayuntamientos que se hallan de manifiesto en las Secretarías de aquéllos, y en esta capital en las oficinas de Propiedades.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, en el papel correspondiente, acompañando á las mismas la carta de pago que acredite haber depositado en la sucursal de la Caja de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento el 5

por 100 de la tasación, sin cuyo esencial requisito no serán admitidas las proposiciones.

En todo lo que tenga relación con las formalidades que han de observarse en la subasta, se tendrá en cuenta, para su exacto cumplimiento, lo que previene el reglamento de 14 de Agosto de 1900.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 5.º del reglamento antes citado.

Murcia 12 de Junio de 1903.—El Delegado de Hacienda, Luis de la Puente.

Relación de los montes dependientes del Ministerio de Hacienda, enclavados en los términos municipales de los pueblos que se dicen, cuyo aprovechamiento de esparto se sacan á pública licitación por cinco años forestales, á contar desde 1902 á 1903.

Término municipal de Cieza.

- Núm. 28 del Catálogo.—Los Cantareros.
29 Carrigalejo.
30 Las Herméticas.
31 Lomas del Calvo y Collado Viejo.
32 Medianiles de la Cuesta del Olivo y Arrambaje.
33 La Melera.
34 Los Morriones.
35 Sierra de Ascoy.
36 Sierra de Benis.

Número de quintales métricos, 5.000; tasación, 24.000 pesetas; fecha de la subasta, 4 de Julio de 1903, á las once.

Término municipal de Jumilla.

- Núm. 55 del Catálogo.—Los Almendros.
56 Barranco de Villena.
57 La Caballera.
58 La Caballera.
59 Cabezo del Pino de Roca.
60 Canalizo de Ortuño.
61 Cañada del Trigo.
62 Cenojo de Peñas Blancas.
63 Cerrico de la Puente.
64 Cerro Cantero.
65 Cerro del Castillo.
66 Cerro de González.
67 Cerro del Morrón.
68 Cerro de Salinas.
69 Los Hermanillos.
70 Loma de la Tella.
71 Loma de la Villa.

Núm. 72 Sierra del Medio y Gamellejas.
73 Umbría y Solana de la Toba.

Número de quintales métricos, 5.000; tasación, 24.000 pesetas; fecha de la subasta, 4 de Julio de 1903, á las doce.

Murcia 12 de Junio de 1903. = El Delegado de Hacienda, Luis de la Puente.

Agencia ejecutiva de Hacienda de la segunda zona de Moncada.

En el expediente ejecutivo de apremio que por la Agencia ejecutiva de Hacienda de la segunda zona de Moncada de mi cargo se instruye contra Manuel González Cases, hoy sus herederos, por débitos de contribución, se dictó con fecha 26 de Enero último la siguiente
«Providencia. — Hagase saber á D. Francisco Alfonso y Andreu, el cual, según lo manifestado por el Sr. Registrador

de la propiedad, es dueño de cierto crédito hipotecario sobre una finca propiedad de los deudores D. José, Doña María de los Desamparados y D. Manuel González Marco, que de no hacer efectiva, en el preciso término de veinticuatro horas, la suma de 396 pesetas 60 céntimos, se procederá al anuncio de subasta; entendiéndose con ello que renuncia por su parte á derecho alguno, percibiendo tan sólo el sobrante que pudiera resultar en caso de ser rematada y por el orden que la prelación de su crédito tuviese».

Y como quiera que, según lo que resulta del diligenciado, el interesado á favor de quien aparece la hipoteca no ha podido ser notificado por residir en el extranjero, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 142 de la vigente instrucción, por la presente queda notificado en forma y por una sola vez, apercibiéndole que de no satisfacerse el pago se continuará el procedimiento según está mandado.

Muñoz 8 de Junio de 1903. = El Agente ejecutivo, Manuel Vargas.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Estadística.—Estadística demográfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 8 de Mayo de 1903, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

Table with columns: DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS, DISTRITO, BARRIO, ENFERMEDAD (CAUSA DEL FALLECIMIENTO), EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS (De menos de 1 año, De 1 á 4 años, De 5 á 14 años, De 15 á 19 años, De 20 á 29 años, De 30 á 39 años, De 40 á 59 años, De 60 en adelante), TOTAL. Includes a summary row: Total de defunciones... 39.

DEMOGRAFIA

Table with columns: NACIDOS VIVOS (Legítimos, Ilegítimos, Total), NACIDOS MUERTOS (Legítimos, Ilegítimos, Total), DEFUNCIONES (Varones, Hembras, Total). Includes summary row for totals.

Madrid 16 de Mayo de 1903. = El Alcalde Presidente, Marqués de Portago.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Junio de 1903.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Variable (Temperatura máxima del aire a la sombra, etc.), Value, and additional notes like 'Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas'.

Datos meteorológicos del día 13 de Junio de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 13 de Junio de 1903, comparada con la del día anterior.

Table for 'FONDOS PUBLICOS' with columns: FONDO, Día 12, Día 13.

Table for 'CAMBIO AL CONTADO' and 'Deuda al 5 O/O amortizable' with columns: Descripción, Día 12, Día 13.

Table with columns: Descripción (En diferentes series, Bancos y Sociedades), Día 12, Día 13.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Descripción (Deuda perpetua al 4 por 100 interior, etc.), Valor.

Bolsa de Bilbao.

Table with columns: Descripción (Deuda perpetua al 4 por 100 interior, etc.), Valor.

Bolsas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 00'00. Londres: 4 por 100 exterior, 89'38.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1903.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, a los precios siguientes:

Table with columns: Clase (Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem), Precio (PESETAS).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península e Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID a peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Basilio el Magao y San Anastasio. Cuarenta horas en la iglesia de las monjas del Sacramento.

ESPECTÁCULOS

TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—El puñao de rosas.—San Juan de Luz.—El flechazo y La Soleá.—El terrible Pérez. A las cuatro y media.—El húsar.—El trabuco.—El puñao de rosas. TEATRO MODERNO.—A las ocho y media.—El solo de trompa.—La coleta del maestro.—Los granujas.—La morenita. A las cuatro y media.—El solo de trompa.—Los granujas.—La morenita.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 361.